



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



**¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!**  
**RUC: 20146925848**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2025-MDP

Pamparomás, 31 de marzo de 2025.

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PAMPAROMÁS.**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 031-2025-MDP, de fecha 31 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) de su artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde la de: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", (...);



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



**¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!**

**RUC: 20146925848**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, mediante el D.S. 005-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, el mismo que permitirá materializar las acciones de fortalecimiento del sistema de protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito local, consolidado la capacidad articulada y de atención al servicio de Defensoría y su organización, funcionamiento, conformación y la atención de casos. Así como optimizar dicho servicio al determinar sus integrantes, requisitos y responsabilidades en su actuación, entre otros; por lo cual resulta necesario establecer la correspondiente ordenanza que se adecua a lo dispuesto;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, en su artículo 42°, señala sobre creación del Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicios, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de Servicios Sociales, 6.3.) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el artículo 84° del mismo cuerpo legal, sobre programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establecen en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, la actual Gestión Municipal, a través de la oficina de DEMUNA, viene realizando el trámite para su inscripción;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 031-2025-MDP, de fecha 31 de marzo de 2025, los miembros del Concejo Municipal, aprueban por Unanimidad el proyecto de Ordenanza de la creación de la oficina de **“DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE – DEMUNA – EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMÁS



**¡TRABAJANDO UNIDOS, POR UN FUTURO MEJOR!**  
**RUC: 20146925848**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20° incisos 4) y 5), 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA - EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PAMPAROMÁS, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE LA ANCASH**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la creación de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA – en la Municipalidad Distrital de Pamparomás, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Oficina de DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Servicios Municipales y ejercerá sus funciones contempladas en el inciso 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1377, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley establece al respecto.

**ARTÍCULO CUARTO.- DESIGNAR** a los responsables para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente del Distrito de Pamparomás, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al Responsable de la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y en el periódico mural de la municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS  
HUAYLAS - ANCASH

*Vidal T. Milla Llanto*  
DNI N° 42678946  
ALCALDE